



de dolraeaa ,,nalfzetianzo,

Analisis Legislativo

01785-2014-PLO-SE

Asunto: Revision del Convenio constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica, (COMMCA)", suscrito el 11 de agosto de 2005, en san Salvador, Republica de el Salvador.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle el Analisis Legislativo de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 17 de marzo de 2014, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

Objeto de este convenio:

Este Convenio tiene por objeto establecer que el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica es un Organ° de planteamiento, analisis y recomendaciones sobre asuntos politicos, economicos, sociales y culturales de interes comun para que se promueva y vincule el desarrollo de los paises que integran el Sistema de la Integracion Centroamericana (SICA), con la promocion, la elaboracion y propuesta de politicas, en el ambito regional, orientadas a transformar la situacion, posicion y condicion de las mujeres.

Comisi6n recomendada para el estudio del proyecto:

La Comision Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperacion Internacional, es la recomendada, ya que es la facultada para el estudio del referido Convenio.

Observaciones:

- ✓ El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamerica funcionara permanentemente y estara integrado por la representacion de cada una de las Ministras de la Mujer de los paises del area centroamericana y de paises incorporados o adheridos al Sistema de la Integracion Centroamericana (SICA), y en caso extraordinario, por una Viceministro o representante debidamente facultada para el efecto, conforme lo establece el articulo 16 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organizacion de Estados Centroamericanos (ODECA), ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolucion No.141-13, promulgada por el Presidente de la Republica, el 26 de septiembre de 2013.

- ✓ Este Convenio cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, con la notificación del Tribunal Constitucional, de la Sentencia TC/0014/14, del 14 de enero de 2014, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad.

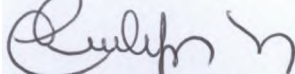
Otras anotaciones:

Segun el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendandole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comision. De manera excepcional y previa justificación de la prorroga solicitada, dicho plazo podria extenderse por hasta treinta dias habiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa sera colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en unica Lectura.

At tamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

